



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 075-2020-C/MPP

Puno, 10 de diciembre del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.
POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día de la fecha: El Dictamen N° 12-2020-MPP/CDUT, el Informe N° 061-2020-MPP/GTS/NTQ, el Informe N° 073-2020-MPP/GTS/NTQ el Gerente de Transporte y Seguridad Vial, presenta la propuesta de Proyecto de Ordenanza Municipal "REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID - 19", el Informe Técnico N° 049-2020-MPP/GTSV/SGIT, el Informe N° 092-2020-MPP/GTSV, la Opinión Legal N° 198 y 325-2020-MPP/GAJ, sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma de los Artículos 91,191 y 194 de la Constitución Política del Perú ;en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía municipal radica en la facultad de los gobiernos locales para ejercer actos del gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181, define en el artículo 2, literal e) al servicio de transporte de personas como el servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente;

Que, con Decreto Supremo N° 031-2020-SA, de fecha 26 de noviembre de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM de fecha 29 noviembre de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020;

Que, el artículo 7° numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, establece que en el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de





Concejo Provincial de Puno

transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y en la segunda disposición complementaria final, establece durante el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, las unidades de los servicios de transporte terrestre y acuático de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) de los servicios terrestres, o en su certificado de seguridad en el caso servicios acuáticos. En ningún caso puede transportarse pasajeros de pie;

Que, por Decreto de Urgencia N° 036-2020-PCM, establecen medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19; y finalmente, el INDECI mediante Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN aprueban la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01 de fecha 11 de julio de 2020, se aprueba "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", que como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y Deroga el Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01;

Que, el equipo Técnico - Legal de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Hoja de Coordinación N° 224-2020-MPP/NTQ alcanza el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, el cual tiene por objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del servicio de transporte regular de personas dentro del ámbito urbano e interurbano, ante la existencia del COVID -19 en la Provincia de Puno;

Que, a través de la Opinión Legal N° 323-2020/MPP/GM-GAJ de fecha 27 de octubre de 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica de la MPP, indica que es VIABLE la ordenanza municipal, en consecuencia debiendo ser elevado al pleno de consejo, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante el Dictamen N° 12-2020-MPP/CDUT, la Comisión de Desarrollo Urbano y Transportes, aprueba por mayoría el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19;





Concejo Provincial de Puno

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad con dispensa de la lectura y aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

Artículo Primero.- APROBAR, el "REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19", que consta de III Títulos, IV Capítulos, Dieciséis Artículos, Seis Disposiciones Complementarias y finales, y I,II,III Anexos; que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las normas sobre autorizaciones de vehículos y rutas debidamente autorizadas anterior a esta disposición, se encuentran vigentes; y las que se opongán a la presente ordenanza municipal se suspende hasta que concluya y/o se levante en forma definitiva el estado de emergencia sanitaria declarado por el gobierno nacional a causa del COVID-19 dentro de la Provincia de Puno, y dispuesta por autoridad competente por norma de igual jerarquía.

Artículo Tercero.- EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS, se encuentran excluidos de la presente ordenanza municipal, los vehículos particulares, vehículos de servicio de transporte público especial de personas de categoría M1 y L5, vehículos de servicio de transporte de carga, vehículos menores no motorizados, vehículos oficiales que acrediten tal condición a menos que por norma de igual jerarquía se proceda a la autorización correspondiente, en ese caso se sujetaran a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

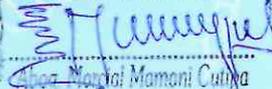
Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza municipal, está facultado a que pueda solicitar y/o coordinar con la Policía Nacional del Perú, Dirección Regional de Salud de Puno y demás instancias competentes para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y hasta que concluya la emergencia sanitaria en forma definitiva a nivel nacional declarada por OMS, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Artículo Sexto: FACULTAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las normas complementarias para la implementación de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- El texto íntegro de la presente ordenanza se encuentra publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abelardo Mamoni Cuyña
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 075-2020-C/MPP

Puno, 10 de diciembre de 2020.

REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto, finalidad, ámbito de aplicación, base legal, alcance

Artículo 1.- Objetivo:

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del servicio de transporte regular de personas dentro del ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte regular de personas dentro del ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente reglamento, exclusivamente los vehículos de transporte público regular de personas en la modalidad de servicio urbano e interurbano (Vehículos de categoría M2 y M3) de la Provincia de Puno, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.

Artículo 4.- Base Legal

- 4.1. La Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 4.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.





Concejo Provincial de Puno

- 4.5. Decreto Supremo N°017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial.
- 4.6. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias.
- 4.7. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, ampliada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N°027-2020-SA a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario.
- 4.8. Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, N° 101-2020-PCM, y N° 117-2020-PCM, se aprueban la Fase 1, Fase 2 y la Fase 3, respectivamente, de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19.
- 4.9. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- 4.10. Decreto Supremo N° 146-2020-PCM modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM.
- 4.11. Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01 mediante la cual se aprueba "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", que como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM y Deroga el Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01.
- 4.12. Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19".

Artículo 5.- Competencia

- 5.1. La Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, conforme a las facultades y competencias descritas en el Reglamento de Organización y Funciones, será el órgano responsable de hacer cumplir e implementar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza municipal.
- 5.2. La competencia incluye no solo a la supervisión y/o fiscalización del servicio de transporte público de personas, si no también lo que corresponde a la variación de actos de disposición de la Municipalidad en materia de transporte urbano e interurbano, franja horaria, tiempos, periodos de vigencia, zonas viales, exclusiones y demás criterios y condiciones destinado para reactivación económica.



Concejo Provincial de Puno

Artículo 6.- Alcance

- 6.1. A los operadores de servicio habilitados para la prestación de servicio de transporte público regular de personas en el ámbito provincial, regulado en el Reglamento Nacional de administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- 6.2. Al recurso humano que participa en cualquier etapa de la prestación del servicio de transporte indicado en el literal anterior.
- 6.3. A los usuarios que utilizan el servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Puno.

Artículo 7.- Horario de prestación del servicio de transporte público

- 7.1. Los transportistas y el vehículo podrán prestar el servicio de transporte público regular de personas, desde horas 5:00 (Cinco de la mañana) hasta 21:00 (Nueve de la noche), pasado la franja horaria establecido está totalmente prohibida prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno, facultándose al inspector de transporte de la Municipalidad Provincial de Puno levantar el acta de control correspondiente.
- 7.2. El horario de la prestación del servicio de transporte público prevista en el numeral 7.1 está supeditada a la variación de la medida aprobada mediante la normatividad nacional por el Presidente de la República, sobre la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios.

Artículo 8.- Zonas Viales

Para efectos del presente reglamento, las medidas de restricción y competencia de la Municipalidad Provincial de Puno, comprende: Unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte público de personas en vías urbanas de la ciudad de Puno, y en vías interurbanas, incluido las carreteras vecinales que conectan a los Distritos y Centros Poblados pertenecientes a Provincia de Puno.

Artículo 9.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento, se entiende por:

- 9.1. **Tarjeta única de circulación.**- Documento expedido por la autoridad competente de manera excepcional, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación son establecidas en la Resolución Directoral expedido por la DGTT del MTC.
- 9.2. **Conductor.**- Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra autorizado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M2 destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas en el ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno.



Concejo Provincial de Puno

- 9.3. **Cobrador.-** Persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito urbano, para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes, entre otros.
- 9.4. **Mascarilla.-** (i) **mascarilla quirúrgica**, la cual es un dispositivo médico personal, desechable, que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas. Tipo de mascarilla exigible como mínimo al conductor y cobrador; (ii) **mascarilla comunitaria**, equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la Resolución Ministerial N° 135-2020MINSa para reducir la transmisión de enfermedades. Tipo de mascarilla exigible como mínimo al usuario y cobrador.
- 9.5. **Operador.-** Persona jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno en vehículos de la categoría M2.
- 9.6. **Protector facial:** Equipo de protección que cubre el rostro, los ojos, la nariz y la boca, para reducir la transmisión de enfermedades.
- 9.7. **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo.-** Documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID - 19, en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020.MINSa, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19".
- 9.8. **Sintomatología COVID – 19.-** Signos y síntomas relacionados al COVID - 19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).
- 9.9. **Usuario.-** Persona natural que es trasladada de un punto a otro de una determinada zona, a través del servicio de transporte público de ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno en vehículos de la categoría M2.
- 9.10. **Vehículo de la categoría M2.-** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno.
- 9.11. **Vehículo de la categoría M3.-** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno.





Concejo Provincial de Puno

Capítulo II

Reducción temporal de la flota vehicular, tarjeta única de circulación, cantidad de transporte de pasajeros dentro de la unidad vehicular

Artículo 10.- Reducción temporal de la Flota vehicular

Por la reactivación económica, social y en prevención del COVID-19; para cada empresa de transporte público regular de personas en el ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno, se aplicará el criterio de la reducción temporal de la flota vehicular; dicha reducción se realizará en igualdad de condiciones para todas las empresas de transporte, la misma permitirá otorgar la autorización e inicio del servicio de transporte público regular de personas en estricta observancia de las normas dispuestas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 11.- Tarjeta única de circulación

Documento expedido excepcionalmente por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno.

Artículo 12.- Cantidad de transporte de pasajeros dentro de la unidad vehicular

12.1. En el servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito urbano e interurbano, transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. Para el caso de los vehículos de la categoría M2, se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto.

12.2. El aforo de pasajeros dentro de la unidad vehicular del servicio de transporte público prevista en el numeral 12.1 está supeditada a la variación de la medida dictada mediante el acto administrativo por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

12.3. Se encuentra prohibido transportar usuarios de pie.

Artículo 13.- En cuanto a la Infraestructura complementaria de transporte.

El servicio de transporte público regular de personas, debe brindar la salubridad, seguridad y calidad al usuario; para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma comprende: Las oficinas administrativas, los terminales locales (fumigación a las unidades vehiculares), las estaciones, los paraderos, toda otra infraestructura empleada como lugar de estación y/o parqueadero de vehículos, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio adecuado de los usuarios.

TÍTULO II

DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO





Concejo Provincial de Puno

Capítulo I Operador, Conductor y Usuario del Servicio

Artículo 14.- Disposiciones obligatorias para el Operador:

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 14.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable (fija o móvil), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta), disponer de una fumigadora.
- 14.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:
- Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - Alcohol gel de alcohol de 60% a 70% para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - Mascarillas. Para el caso del cobrador además, le deberá proporcionar protector facial.
 - Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 14.3. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, el conductor porte su mascarilla y que el cobrador porte su mascarilla y protector facial, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en los numerales 14.1 y 14.2 del presente; de manera tal, que éste pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 14.4. Realizar el control de temperatura corporal al conductor y al cobrador con termómetro infrarrojo en la infraestructura complementaria de transporte, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 14.5. Suspender la prestación del servicio de los conductores y los cobradores cuando:
- Presenta sintomatología COVID - 19.
 - Ha tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o cobrador deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.





Concejo Provincial de Puno

- 14.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I del presente reglamento, en el cual se comunica principalmente la prohibición de transportar usuarios de pie.
- 14.7. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del presente reglamento.
- 14.8. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo el transporte de usuarios de pie.
- 14.9. Disponer y verificar:
- El personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello).
 - Los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 14.10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, observando lo siguiente:
- Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, timbres, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 14.11. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 14.12. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador, implementando productos como cloro; alcohol etílico al 70%; y/o peróxido de hidrógeno (Agua Oxigenada).





Concejo Provincial de Puno

- 14.13. Aplicar las pruebas para COVID - 19 a los conductores y cobradores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID - 19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 14.14. Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio.
- 14.15. Verificar antes del inicio de operaciones que el conductor y el cobrador que presten el servicio de transporte cuenten con la certificación otorgada por la autoridad competente, sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.
- 14.16. Se recomienda fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

Artículo 15.- Disposiciones obligatorias para los conductores y los cobradores

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 15.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel de alcohol de 60% a 70%; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 15.2. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio.
- 15.3. El conductor debe utilizar mascarilla y el cobrador mascarilla y protector facial, durante la prestación del servicio de transporte, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. Asimismo, verificar que los usuarios, antes de abordar el vehículo, cuenten con mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio.
- 15.4. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 15.5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de:
- Presentar sintomatología COVID – 19.
 - Haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o el cobrador deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.



Concejo Provincial de Puno

15.6. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con más de una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.

15.7. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo el transporte de usuarios de pie. Para el caso de los vehículos M2, se debe cumplir con trasladar a los usuarios sin utilizar el asiento del copiloto, ni espaldar.

En caso el conductor advierta que ha excedido el aforo (transportando usuarios de pie y, en el caso de los vehículos M2 además transportando usuarios en el asiento del copiloto), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente, a efectos de que restablezca el aforo.

15.8. Permitir el desembarque de usuarios de la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una.

15.9. Mantener las unidades vehiculares ventiladas durante la prestación del servicio.

15.10. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

15.11. Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID - 19.

15.12. Se recomienda evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección.

Artículo 16.- Disposiciones obligatorias para los usuarios

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito urbano e interurbano de la Provincia de Puno, el usuario debe cumplir con las siguientes medidas mínimas:

16.1. Mantener la máxima distancia posible con otros usuarios, así como no formar aglomeración alguna.

16.2. Utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte.

16.3. Realizar el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular, en caso que hubiese cobrador.

16.4. No tirar desechos en el vehículo.

16.5. Transportarse únicamente sentado, no pudiendo hacerlo de pie. Para el caso del transporte en vehículos de la categoría M2, no utilizar el asiento del copiloto.





Concejo Provincial de Puno

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Capítulo I Disposiciones complementarias y finales

Primera.- Constatación vehicular sanitaria

Para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el ámbito urbano e interurbano, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial verificará con carácter de fiscalización el cumplimiento al inicio de cada servicio público según programación o de manera inopinada en fecha, hora, lugar y el cronograma progresivo con fines estrictamente sanitarias, el incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes. Las unidades vehiculares para la prestación del servicio de transporte público, deberán someterse a la constatación vehicular sanitaria para la verificación del cumplimiento de los protocolos y/o disposiciones sanitarias con la finalidad de garantizar la salubridad, seguridad y calidad para el usuario; no obstante, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, coordinará la capacitación con las autoridades competentes (MINSA, ESSALUD, entre otros) sobre la correcta implementación y manejo de las disposiciones sanitarias.

Segunda.- Exhibición de tarifas en servicio de transporte público

Durante la prestación del servicio de transporte público de personas en el ámbito urbano e interurbano, el transportista está obligado a exhibir las tarifas (costos de pasajes) del servicio en un lugar visible del vehículo, indicando la placa única de rodaje, nombre del conductor y del cobrador, la misma que deberá estar debidamente suscrita por el representante legal de la empresa de transporte, ello de conformidad lo establecido en el artículo 12, literal h) de la Ordenanza Municipal N° 288-2010-MPP.

Tercera.- Paraderos de transporte urbano.

Los conductores de las unidades vehiculares que transporten pasajeros, solo deberán permitir que éstos asciendan o desciendan en paraderos autorizados por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial. En las vías que no se hayan autorizado paraderos, sólo se permite la detención de vehículos del servicio de transporte público de personas, restringida al tiempo indispensable para que asciendan o desciendan los pasajeros, y en lugares donde no interrumpan o perturben el tránsito.

Cuarta.- Periodo de implementación

La Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno en coordinación con la Policía Nacional del Perú y demás dependencias relacionadas para prevenir el COVID-19, iniciará de inmediato a un periodo de educación vial, capacitación, información y concientización respecto a los criterios, disposiciones, condiciones, plazos, horarios y demás términos desarrollados en la presente ordenanza municipal.

Los operadores (Propietario de los vehículos o empresarios), una vez entrada en vigencia del presente reglamento, están obligados a apoyar para el cumplimiento de la presente disposición en prevención del COVID-19, de reactivación progresiva del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Puno.





Concejo Provincial de Puno

Quinta.- Infracciones y sanciones

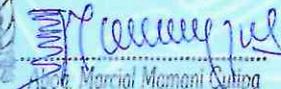
En caso de incumplimiento del presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias.

Sexta.- Evaluación permanente

Las medidas de prevención estarán sujetas a evaluación permanente en la medida que constituye una acción para prevenir del COVID-19 entre personas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID - 19

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1. Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2

- ❖ Ancho 297 x alto 420 mm (A3).
- ❖ Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

- ❖ Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN:

4.1. Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2, el aviso puede colocarse en los siguientes lugares:

- ❖ Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.
- ❖ Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo de pasajero.
- ❖ De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

4.2. Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.





Concejo Provincial de Puno

5. FORMATO DEL AVISO

RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**



En los vehículos M2 (combis y custers) **está prohibido** sentarse en el asiento del copiloto.



Los pasajeros solo pueden viajar sentados.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.



! Durante todo tu viaje usa mascarilla y protector facial.



Si toses o estornudas, no te quites la mascarilla ni la careta. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

EL PERÚ PRIMERO



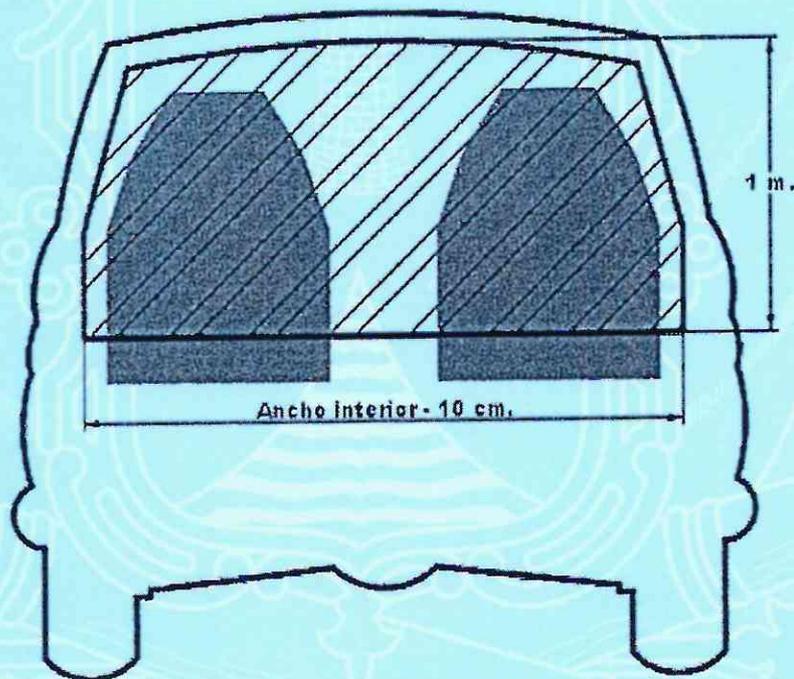
Concejo Provincial de Puno

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHICULOS

A. Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo "Cúster")

1. Material : Acrílico o Policarbonato.
2. Tipo : Transparente.
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones :
 - a) Alto mínimo: 1 m.
 - b) Ancho : Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



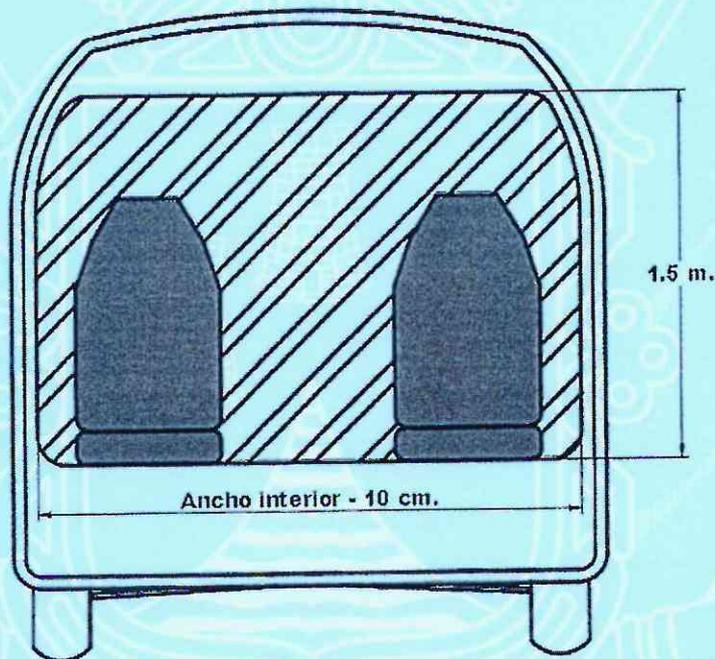
5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo.



Concejo Provincial de Puno

B. Categoría Vehicular: M2 (tipo "Cúster")

1. Material : Acrílico o Policarbonato.
2. Tipo : Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones :
 - a) Alto mínimo: 1.50 m.
 - b) Ancho : Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo.



Concejo Provincial de Puno

ANEXO III

CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES PARA LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS – TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO URBANO E INTERURBANO

a) Infracciones del Transportista

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA	BENEFICIOS
R-1	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos determinado mediante el acto administrativo por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; según corresponda, de acuerdo lo establecido en el presente reglamento.	Muy Grave	Multa 30% UIT. Suspensión de la autorización por 30 días calendarios para prestar el servicio de transporte terrestre	En forma sucesiva ▪ Internamiento preventivo del vehículo. ▪ Suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte público.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-2	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o la fumigación del vehículo, de acuerdo lo establecido en el presente reglamento.	Muy Grave	Multa 30%UIT. Suspensión de la autorización por 30 días calendarios para prestar el servicio de transporte terrestre	En forma sucesiva ▪ Internamiento preventivo del vehículo. ▪ Suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte público.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-3	No proporcionar al conductor, al cobrador, mascarillas y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo lo establecido en el presente reglamento.	Grave	Multa 30% UIT	En forma sucesiva ▪ Interrupción del viaje. ▪ Retención del vehículo. ▪ Internamiento preventivo del vehículo.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-4	No realizar el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo, cuando corresponda, de acuerdo lo establecido en el presente reglamento.	Grave	Multa 30% UIT	En forma sucesiva ▪ Interrupción del viaje. ▪ Retención del vehículo. ▪ Internamiento preventivo del vehículo.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.





Concejo Provincial de Puno

b) Infracciones del Conductor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA	BENEFICIOS
R-5	No utilizar la mascarilla, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte público.	Muy Grave	Multa UIT. 30%	Internamiento del vehículo al depósito municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-6	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte público: <ul style="list-style-type: none"> Permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial. Permitiendo que un cobrador sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial. 	Muy Grave	Multa UIT. 30%	Internamiento del vehículo al depósito municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-7	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte público: <ul style="list-style-type: none"> Sin cumplir con el aforo del vehículo al transportar usuarios que exceden el número de asientos determinado mediante el acto administrativo por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial. 	Muy Grave	Multa UIT. 30%	Internamiento del vehículo al depósito municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-8	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte público: <ul style="list-style-type: none"> Usuarios de pie. Utilizando los asientos del vehículo señalizados que no pueden ser empleados. Transportando usuarios en los asientos del espaldar. 	Muy Grave	Multa 30 % UIT.	Internamiento del vehículo al depósito municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-9	Prestar el servicio de transporte público sin portar: <ul style="list-style-type: none"> Jabón líquido o jabón desinfectante. Alcohol gel de 60% a 70% para la desinfección de manos. Papel suave y/o paños de limpieza. 	Muy Grave	Multa 30 % UIT.	Internamiento del vehículo al depósito municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.





Concejo Provincial de Puno

R-10	Prestar el servicio de transporte público sin haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo, de acuerdo lo establecido en el presente reglamento.	Muy Grave	Multa 30% UIT	Internamiento del vehículo al depósito municipal	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-11	Prestar el servicio de transporte público de personas sin tener tarjeta única de circulación.	Muy Grave	Multa 50% UIT	Internamiento del vehículo al depósito municipal por 5 días calendario.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-12	Prestar el servicio de transporte público de circulación adulterada y/o falsificada.	Muy Grave	Multa 50% UIT	Internamiento del vehículo al depósito municipal por 5 días calendario. Comunicación al Ministerio Público	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-13	Prestar el servicio de transporte público de personas sin portar tarjeta única de circulación.	Grave	Multa 8% UIT	Retención y/o Internamiento del vehículo al depósito municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-14	Prestar el servicio de transporte público de personas, fuera del horario establecido por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.	Grave	Multa 8% UIT	Internamiento del vehículo al depósito municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-15	No exhibir la tarifa a cobrar en el interior del vehículo por la prestación del servicio de transporte público	Grave	Multa 8% UIT	Retención y/o Internamiento del vehículo al depósito municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
R-16	Recoger o dejar pasajeros fuera	Grave		No aplica	Abonar el diecisiete por ciento (17%)





Concejo Provincial de Puno



de los paraderos de ruta debidamente señalizadas.		Multa 8% UIT		del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
---	--	--------------	--	--

c) Infracciones del operador de infraestructura complementaria de transporte



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA	BENEFICIOS
R-17	Operar la infraestructura complementaria sin observar las medidas mínimas de limpieza y/o desinfección y/o aforo establecidas en el presente reglamento.	Muy Grave	Multa 30 % UIT. Suspensión del servicio por 30 días calendario.	Suspensión precautoria del servicio.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

